



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00075-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YULIETH PATRICIA GOMEZ GOMEZ y LUIS FELIPE SUAREZ DOMINGUEZ

Asunto: Librar mandamiento de pago

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT No 890.903938-8 actuando a través de apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.396 DEL CSJ presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra d los señores YULIETH PATRICIA GOMEZ GOMEZ, identificada con C.C No 1.100.685.977 y LUIS FELIPE SUAREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C No 1.102.823.005, del documento anexo a la demanda PAGARE No 5070084233 con fecha de suscripción 10 de Octubre de 2019, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores YULIETH PATRICIA GOMEZ GOMEZ, identificada con C.C No 1.100.685.977 y LUIS FELIPE SUAREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C No 1.102.823.005 por las siguientes sumas:

- VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$20.479.509,00) por concepto de capital contenido en el pagare No 5070084233, los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima legal. Más las costas y agencias en derecho.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por el apoderado demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.396 del C.S.J. como Endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31e78fc0297d82530dfcc04a910251663ddc1f116ec1c7b344abbb998b5c7a**

Documento generado en 04/09/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>